

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada Noelia de Jesús Tamayo Echeverri, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparece inscritos. A Despacho para resolver.

ASTRID HURTDÓ GUTIÉRREZ

Oficial mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra María Isaza García
Demandado	Luis Javier López Atehortúa Edwin Roberto Cadavid Rodríguez
Radicado	05001-40-03-013-2021-01176-00
Auto	Interlocutorio No. 1412
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda) y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, se libraré mandamiento en los términos solicitados.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Sandra María Isaza García** con C.C. 43.493.748 en contra de **Luis Javier López Atehortúa** con C.C. 71.776.646 y **Edwin Roberto Cadavid Rodríguez** con C.C. 98.637.710, por la siguiente suma:

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.800.000),** como capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha

de creación del 4 de mayo de 2019, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **05 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Noelia de Jesús Tamayo Echeverri con T.P. 122.969**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>101</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>17 DE JUNIO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JOHN FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876fbcce3ef7cc494d74c2677b4849a30925c40e671938ee2db874bdd5a5842**

Documento generado en 16/06/2022 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>